



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 310/2019**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con la copia certificada del escrito y anexo de Luis Alberto García Alcántar, delegado del Poder Legislativo de Nuevo León, con número de registro **042922**. Conste.

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada de cuenta relativa al escrito y anexo presentado por el delegado del Poder Legislativo de Nuevo León, cuya personalidad está reconocida en autos del expediente principal, y atento a su contenido, de conformidad con los artículos 10, fracción II y III, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al promovente formulando diversas manifestaciones, al tenor siguiente:

"[...] este Poder Legislativo se encuentra en vías de cumplimiento, a la luz del impedimento legal que existe a raíz de la suspensión otorgada en la Controversia Constitucional 310/2019 radicada ante esa Suprema Corte de Justicia de la Nación."

Ahora bien, se le solicita de la manera más respetuosa, a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no deje a Nuevo León, en una pelea estéril, y en aras de una pronta impartición de justicia, resuelva a la brevedad el Incidente de Suspensión derivado de la Controversia Constitucional 310/2019 otorgada al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. [...]"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De la transcripción se advierte que el promovente solicita, esencialmente, que se resuelva lo correspondiente al incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional al rubro indicada; en ese tenor, dígaselo que lo relativo a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, en los escritos inicial de demanda y de ampliación respectiva, fue acordado en proveídos de dos y veintiocho de octubre de dos mil

¹Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].
²Artículo 11. [...]
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rinden pruebas, formules alegatos y promuevan las

diecinueve, en el cuaderno incidental en que se actúa, por lo que deberá estarse a lo determinado en dichos autos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

